



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE
Demandado : MAYRA ALEJANDRA BERMEO BALAGUERA
Radicación : 2020-00592

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se procede a la revisión del auto del 12 de abril de 2021, evidenciando que se incurrió en error al decretar medida cautelar dentro del presente proceso, en virtud de que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de febrero de 2021.

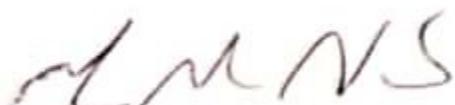
En ese orden, habiéndose incurrido en error, resulta procedente en los términos del artículo 132 del C.G.P., realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso; disponiéndose como medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto del 12 de abril de 2021, para en su lugar abstenerse de decretar medida cautelar, en virtud a que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de febrero de 2021.

Por lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 12 de abril de 2021, para en su lugar,

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud medida cautelar en virtud de que el proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 18 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321